RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 051 – 2024 – A – MPC/Y

Yanaoca, 12 de febrero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS – YANAOCA-CUSCO

VISTO: Opinión Legal N° 108-2024-OAL-MPC, de fecha 09 de febrero del 2024, Informe N° 29-2024-UEMTV-SGIOP-GM-MPC/Y, de fecha 05 de febrero del 2024 sobre acreditación u homologación de Inspector Municipal de Transporte, en referencia al D.S. N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, señala que *"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"* (…), lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que *: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia",* En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú estable para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de admiración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20°, numeral 6, en relación a las atribuciones del Alcalde señala: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo en su artículo 43°, establece: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Que el Art. 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito terrestre, señala que es competencia de las Municipalidades Provinciales, supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;

Que, el Art. 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, indica que las Municipalidades son competentes en materia de tránsito, viabilidad y transporte terrestre, así como para supervisar el servicio público de transporte urbano, interurbano y especial dentro de su jurisdicción, mediante la supervisión de detección e infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dichos servicios;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte precisa que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre se encuentran facultadas para dictar normas complementarias aplicables en su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la ley, al Reglamento y demás reglamentos nacionales, del mismo, el numeral 3. 40 del Artículo 3° de dicho dispositivo establece que el Inspector de Transportes como la persona acreditada u homologada como tal por autoridad competente, mediante resolución para la realización de acciones de control, supervisión y detección de infracciones por incumplimiento a las normas del servicio de transporte terrestre.

Que, asimismo se debe tener en cuenta que el incumplimiento que genera las infracciones tipificadas en la normatividad vigente se sustenta en el Acta de Control levantada por el Inspector de Transportes (...) como resultado de una acción de control que contenga el resultado de la acción de control en la que conste de los incumplimientos o infracciones, tal como lo establece el numeral 1) del Art 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2022-CM-MPC-C, se aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Provincia de Canas conjuntamente con ello se crea el cuerpo de Fiscalizadores Municipales, así como su reglamento que norma su accionar y demás disposiciones inherentes a su función y competencia;

Que, mediante el Informe N° 29-2024-UEMTV-SGIOP-GM-MPC/Y, de fecha 05 de febrero del 2024, presentado por la Unidad de Equipo Mecánico y Transporte Vial, solicita la emisión de Resolución de Alcaldía, para la acreditación u homologación de los fiscalizadores ha Inspectores Municipales de Transporte, con la finalidad de hacer cumplir las normas de tránsito y transporte público de pasajeros en la jurisdicción, para lo cual la entidad ha contratado al personal idóneo y calificado para dicho fin;

Que, mediante Opinión Legal N° 108-2024-OAL-MPC, de fecha 09 de febrero del 2024, el asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Canas, emite opinión conforme a lo expuesto al informe que antecede declarando procedente la acreditación u homologación de inspector Municipal de transporte para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo y supervisar el transporte Urbano y Rural dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Canas;

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR, como Inspectores Municipales de Transportes y Circulación Vial, adscritos a la Unidad de Equipo Mecánico y Transporte Vial a partir del 12 de febrero del 2024 hasta nueva disposición, para las acciones de control y detenciones de incumplimiento o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre a los siguientes trabajadores conforme detalla el siguiente cuadro:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	R.L.	ACREDITACION
01	Richard Clemente Quispe	40567294	CAS	Inspector Municipal de Transporte
02	José Felipe Tacusi Herrera	24564414	L.S	Inspector Municipal de Transporte
03	Julio Cesar Ttito Ttito	44686035	L.S	Inspector Municipal de Transporte
04	Wilson Quiñones Huaranca	74226387	L.S	Inspector Municipal de Transporte

Los citados inspectores de transportes deberán ejercer sus funciones dentro del marco legal establecido, así como de acuerdo a las cláusulas del contrato suscrito, asumiendo todo tipo de responsabilidad en caso de flagrancia de la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER de conocimiento a la Policía Nacional del Perú de la Comisaría de Canas-Yanaoca -Sección Tránsito y a quien corresponda para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Unidad de Equipo Mecánico y Transporte Vial, el cumplimiento de la presente resolución, así como la supervisión de las funciones del personal acreditado.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura obras públicas, Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás unidades orgánicas, realizar las acciones necesarias en cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: TRANSCRIBIR, presente a los órganos estructurados de la municipalidad para su conocimiento y fines de ley y su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Canas.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

CPC. Andres C. Olivares Muñoz
DNI: 23867231
ALCALDE